

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta la constancia de envío de la notificación por aviso que trata el Art. 292 del C.G.P allegada mediante el correo electrónico eboci1951@hotmail.com por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que el 1 de diciembre de 2020 venció en silencio el termino de traslado de la demandada CRUZ ELENA VALENCIA quien se le notifico por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 11 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 18 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055
Dieciocho (18) de diciembre de 2020**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL
Demandado: CRUZ ELENA VALENCIA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00319-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la señora **LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL** en contra de la señora **CRUZ ELENA VALENCIA**, es necesario precisar que la demandada fue notificada por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por la señora **LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL** en contra de la señora **CRUZ ELENA VALENCIA**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** a la señora **CRUZ ELENA VALENCIA** a y a favor de la señora **LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$100.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378137f1072f60e0a516ae6cc32ca246d3f39aa5201708b4127b1571300f234**
Documento generado en 18/12/2020 09:36:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>